



El palacio de Justicia de Buga lleva el nombre del ilustre jurista bugueño Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, presidente de la república en el periodo 1898-1900. En el centro de la fotografía, vista parcial de la plazoleta central de la edificación, se aprecia el busto del mencionado personaje.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 170 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de

Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

**Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.*

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

I

**Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.**

II

Mientras haya en el mundo un agravio

El pendón por doquier marchará

Proclamando tu invicta grandeza,

Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,

Alta luz de justicia inmortal

Allí estás, para todos hidalgo,

Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,

Sabio juez que no tiene otro igual,

Y la patria te cubra en su manto

Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,

Gloria a ti y a la insigne ciudad

Tierra altiva del gran Sanclemente

Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan

Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnetz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el

grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la "Orden del Mérito General José María Córdova" y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías

corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 1 – ENERO DE 2019**

INDICE ALFABÉTICO:

ACEPTACIÓN DE CARGOS – Debe hacerse en forma libre, transparente, consciente y voluntaria y no como consecuencia de ofrecimientos ilegales unos y otros cuyo cumplimiento no es posible garantizar. **Pág. 25.**

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR - La Fiscalía no demostró que la discapacidad síquica de la menor fuera evidente y que el acusado, que pudo obrar bajo error de tipo, se hubiera aprovechado de dicha circunstancia. **Pág. 21.**

ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – La declaratoria de responsabilidad y la consecuente condena son el resultado de una valoración indebida del caudal probatorio, sin ningún tipo de escrutinio objetivo y ajustado las reglas de la sana crítica. **Pág. 22.**

ACCIDENTE DE TRABAJO – El trabajador, que no se encontraba laborando de turno, fue enviado a prestar un servicio para el cual no había sido contratado y carecía, por lo mismo, de capacitación o habilidad comprobada para ejecutarlo. **Pág. 19.**

ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – La prescripción de la acción penal extingue la acción civil únicamente cuando esta se ha adelantado dentro del proceso penal. **Pág. 17.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez debe expresar las razones para apartarse del precedente de la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación de una norma. **Pág. 15.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez de conocimiento erró de manera evidente en el procedimiento para la resolución de las excepciones previas y el recurso de reposición interpuesto. **Pág. 16.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – No es necesaria la insinuación de la donación cuando la cuantía es igual o inferior a 50 salarios mínimos. **Pág. 15.**

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El demandante, para estar legitimado en la causa, debe ser el propietario del bien que pretende reivindicar. **Pág. 18.**

ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS – La ilegalidad tanto de la prueba de referencia como de la impugnación de credibilidad hecha por el juez, más la insuficiencia probatoria para establecer la ocurrencia del hecho y la responsabilidad del acusado, obligan a revocar la sentencia condenatoria. **Pág. 23.**

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No existe prohibición legal que impida acumular penas cuya ejecución se encuentre suspendida. **Pág. 21.**

ALLANAMIENTO A LOS CARGOS Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – El criterio jurisprudencial vigente al momento de la aprobación del preacuerdo no exigía el reintegro de por lo menos el 50% del valor del incremento percibido con el delito. **Pág. 20.**

CONCURRENCIA DE CULPAS – La falta de precaución de ambos conductores en una superficie húmeda por la lluvia fue la causa probable del accidente. **Pág. 17.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO – Puede ser demostrado por medio de la declaración de tercero. **Pág. 15.**

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – No existe equivalencia entre la potencialidad dañina de un automóvil y la de una motocicleta de bajo cilindraje. **Pág. 17.**

CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – Si no existe equivalencia en la potencialidad del daño, se presume la culpa del conductor del vehículo con mayor potencialidad dañina. **Pág. 17.**

CONFESIÓN FICTA – La derivada de la inasistencia del demandante a la audiencia inicial no constituye prueba única o irrefutable de los hechos que sustentan las excepciones propuestas por el demandado. **Pág. 17.**

CONTRATACIÓN PÚBLICA – Los principios constitucionales y legales que la rigen son aplicables a todos los contratos estatales, al margen de si son regulados por la Ley 80 de 1993 o por normas especiales. **Pág. 22.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – El acusado, en el convenio de asociación, acudió a una forma de contratación directa no autorizada en la ley.

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES - La construcción de obras públicas es una labor ajena a la naturaleza de los convenios asociativos. **Pág. 22.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – La inobservancia de formalidades inherentes a la ejecución del contrato no tiene reproche penal. **Pág. 22.**

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – La no elaboración y entrega de los diseños de las obras contratadas es incumplimiento del requisito de planeación, esencial en la contratación pública. **Pág. 22.**

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN – Marco jurídico. **Pág. 22.**

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – La víctima descendió peligrosamente de su vehículo a mitad de la vía pública e intentó regresar a él sin percatarse de la presencia del tractocamión. **Pág. 15.**

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN – El demandante no demostró cómo las afirmaciones del demandado afectaron su vida. **Pág. 14.**

DAÑO EMERGENTE – El perjuicio que se reclama debe ser consecuencia inmediata o directa del hecho. **Pág. 16.**

DAÑO MORAL COLATERAL – Cuando una persona ha sufrido daños corporales es obvio inferir que, parejamente a estos, experimenta aflicción. **Pág. 17.**

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – La solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento se debe tramitar ante el juez de control de garantías del sitio donde ocurrieron los hechos materia de investigación. **Pág. 24.**

DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD – El juez debe valorar las manifestaciones y retractaciones de los menores bajo el tamiz de la sana crítica y confrontarlas con los demás elementos de convicción. **Pág. 23.**

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez no puede, luego de asumir el conocimiento, declararse incompetente y pasar por alto la voluntad del demandante de someter la declaración de pertenencia al trámite señalado en el Código General del Proceso. **Pág. 18.**

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – En los procesos ejecutivos por obligaciones alimentarias, en todos los casos, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago. **Pág. 15.**

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La autoridad judicial accionada declaró probada la excepción de alteración del título valor con fundamento en un testimonio endeble y sin explicar, de manera razonada y concreta, los motivos por los cuales desestimó el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. **Pág. 13.**

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - No impone al empleador la obligación de seguir cotizando a salud y pensiones más allá de la terminación del vínculo. **Pág. 19.**

EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Están sujetas, en materia contractual, al derecho privado. **Pág. 17.**

ESTIPULACIONES PROBATORIAS – Si el objeto de la estipulación es un hecho concreto, no es necesario ni procedente anexar elemento alguno para respaldar la estipulación. **Pág. 22.**

FACTURA CAMBIARIA DE VENTA – Es título valor autónomo y no complejo. **Pág. 17.**

FACTURA CAMBIARIA DE VENTA – La firma del creador, necesaria para ser considerada título valor, no se suple con un membrete preimpreso. **Pág. 17.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – Las imputaciones deshonrosas hechas por el presidente del Concejo Municipal lo comprometen de manera personal y no a la corporación. **Pág. 14.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – La Clínica Hospital San José S.A. es una persona jurídica totalmente distinta de aquella que prestó los servicios de salud. **Pág. 15.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - Las compañías de *leasing* no son responsables por los daños que ocasionen los vehículos que entregan bajo dicha modalidad. **Pág. 15.**

FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL – La procesada, mediante el uso de la violencia y de maniobras engañosas, se negó a cumplir la orden de entregar el inmueble que venía ocupando de manera abusiva. **Pág. 21.**

FRAUDE PROCESAL – Las acusadas, a pesar de conocer la existencia de terceros con derechos sobre el predio, presentaron demanda de prescripción adquisitiva contra personas inciertas y determinadas. **Pág. 24.**

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO – Resulta previsible que las colisiones aumenten y sea más peligrosa la actividad de conducir cuando el pavimento se halla mojado por la lluvia. **Pág. 17.**

HISTORIA LABORAL – No proceder a su corrección vulnera los derechos fundamentales al habeas data y al debido proceso e imposibilita el acceso a la pensión de vejez. **Pág. 16.**

IMPEDIMENTO POR HABER ACTUADO EN EL PROCESO – El desempeño anterior como fiscal en la fase de juzgamiento compromete la imparcialidad de la juez encargada de vigilar el cumplimiento de la pena impuesta al acusado. **Pág. 24.**

INASISTENCIA ALIMENTARIA - El procesado, de manera reiterada e injustificada, incumplió la obligación alimentaria para con su menor hijo. **Pág. 21.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – En los casos de omisión de agente retenedor o recaudador, la pretensión indemnizatoria de la DIAN es idéntica a las obligaciones de tipo tributario susceptibles de cobro coactivo. **Pág. 23.**

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - No es necesario que la DIAN intervenga para exigir indemnización si tiene a su favor el procedimiento especial del cobro coactivo. **Pág. 21.**

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – El pago de intereses comerciales a partir de la ejecutoria de la sentencia se aplica a las obligaciones y operaciones de carácter mercantil y no a las de naturaleza civil. **Pág. 16.**

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – Es posible acumular la indemnización generada por la responsabilidad civil y los pagos realizados por el sistema de seguridad social. **Pág. 16.**

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – La empleadora no tomó todas las medidas necesarias para evitar que su trabajadora sufriera quemaduras por el líquido utilizado para limpiar la plancha de preparación de los alimentos. **Pág. 20.**

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – La trabajadora decidió no regresar a su trabajo después del accidente, pero no fue despedida. **Pág. 20.**

IN DUBIO PRO REO – La duda conduce a la absolución del acusado cuando la veracidad del testigo único está en entredicho por su posible ánimo vengativo o retaliativo. **Pág. 22.**

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA – No es prueba documental y su ingreso solo está permitido a través del experto que lo realizó. **Pág. 25.**

INFORMES DE INVESTIGADORES DE CAMPO – No son pruebas autónomas y no se pueden introducir al juicio como prueba documental. **Pág. 22.**

INFORMES DE TRÁNSITO - No tienen carácter de prueba única y vinculante para el juez. **Pág. 14.**

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Se imponen, sin considerar la buena o mala fe, por la tardanza de la entidad en reconocer el derecho pensional solicitado. **Pág. 19.**

JURISDICCIÓN ORDINARIA – Es competente para conocer de la ejecución de las facturas cambiarias no integradas a contrato estatal alguno. **Pág. 17.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El acusado, de manera imprudente, rebasó los límites de velocidad e invadió el carril por donde transitaban de manera correcta los motociclistas. **Pág. 20.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El adolescente violó el deber objetivo de cuidado al invadir el carril por el que transitaba el motociclista y no respetar la prelación que tenía en aquel momento. **Pág. 25.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La conducta imprudente del acusado, que tomó la curva a velocidad inadecuada y sin considerar las condiciones de humedad por lluvia, fue la causa eficiente y principal del volcamiento del vehículo. **Pág. 23.**

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Ninguna de las pruebas allegadas al juicio otorgan un conocimiento más allá de la duda razonable acerca de la causa efectiva del accidente. **Pág. 22.**

LIBERTAD CONDICIONAL – El permiso para salir del país no es para radicarse en el exterior. **Pág. 20.**

LIBERTAD CONDICIONAL – Las facultades de vigilancia son del juez de ejecución de penas y no del respectivo agente consular. **Pág. 20.**

LICENCIA REMUNERADA – Es mecanismo apropiado de protección transitoria para la docente que padece problemas de salud por las amenazas recibidas en su trabajo y la universidad no toma ninguna medida efectiva orientada a mejorar sus condiciones laborales. **Pág. 13.**

NULIDAD – No es posible decretarla cuando los hechos que motivan la solicitud no guardan relación con la realidad del proceso. **Pág. 21.**

NULIDAD – No es procedente decretarla por las irregularidades en un acto de investigación, la parte que la solicita ha convalidado la actuación y no se observa irregularidad alguna. **Pág. 23.**

NULIDAD – Por la indebida motivación de la sentencia absolutoria. **Pág. 21.**

NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA – La nulidad no es el escenario para alegar los yerros en la valoración probatoria. **Pág. 21.**

OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR – La pretensión indemnizatoria de la DIAN se puede hacer efectiva por medio del cobro coactivo y no por la vía del incidente de reparación integral. **Pág. 25.**

PECULADO POR APROPIACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA – El acusado ejecutó actos idóneos e inequívocamente dirigidos a lograr que Colpensiones pagara los dineros correspondientes a las prestaciones que ordenó en su fallo. **Pág. 21.**

PECULADO POR APROPIACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA– El acusado no precisó el salario base de liquidación de los aportes y por tanto era una orden imposible de cumplir e inidónea para apropiarse de suma alguna del PAR TELECOM. **Pág. 21.**

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – Durante la vigencia del Acuerdo 049 de 1990, el afiliado fallecido debía haber alcanzado a cotizar al menos 150 semanas dentro de los 6 años anteriores a la defunción o 300 en cualquier época. **Pág. 19.**

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El Acuerdo 049 de 1990 no consagra la posibilidad de acumular tiempos de servicios en los sectores público y privado. **Pág. 19.**

PERJUICIOS MORALES – No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada. **Pág. 16.**

PERJUICIOS MORALES – Reducción de su monto por la tasación excesiva en un caso donde ninguna de las víctimas falleció ni sufrió lesiones de gravedad. **Pág. 17.**

PERJUICIOS MORALES – Se presumen en los casos de parientes cercanos. **Pág. 16.**

PREACUERDOS - La inaplicación del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 solo opera cuando no se tiene beneficio punitivo por aceptación de cargos. **Pág. 22.**

PREACUERDOS – La posibilidad de negociar el mecanismo de la prisión domiciliaria se encuentra supeditada a que se demuestre, dentro del proceso, que el acusado sí cuenta con la condición de padre cabeza de familia. **Pág. 20.**

PREACUERDOS – Si no se ha pactado el monto de la pena, esta debe establecerse a través del sistema de cuartos y bajo los criterios de ponderación del inciso tercero del artículo 61 del Código Penal. **Pág. 21.**

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES – El término se debe contar a partir del momento en que se hacen exigibles los derechos pretendidos y no desde la ejecutoria de la sentencia que declara la existencia del contrato de trabajo. **Pág. 20.**

PREVARICATO POR ACCIÓN – El acusado, en su deseo de favorecer al accionante, desconoció la profusa jurisprudencia constitucional sobre la improcedencia de la tutela para el reconocimiento de pensiones. **Pág. 21.**

PREVARICATO POR ACCIÓN – El juez, de manera dolosa, desconociendo el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela y sin la evidencia de perjuicio irremediable, ordenó, sin justificación legal, el pago de aportes de pensión. **Pág. 21.**

PREVARICATO POR ACCIÓN – El reconocimiento de personería al abogado que no podía actuar en el proceso no es decisión manifiestamente contraria a lo previsto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007. **Pág. 21.**

PREVARICATO POR OMISIÓN – El juez no resolvió el incidente de desacato dentro de los 10 días vigentes a la sentencia C-367 de 2014. **Pág. 21.**

PREVARICATO POR OMISIÓN – Que un juez nombre a una persona como empleado del juzgado a su cargo no implica, por sí, que exista entre ellos amistad íntima y que esté obligado a declararse impedido. **Pág. 21.**

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La Fiscalía no señaló, de manera concreta y correcta, cuál o cuáles fueron los hechos jurídicamente relevantes que motivaron el llamado a juicio por el delito de violencia intrafamiliar. **Pág. 24.**

PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Opera para acudir a la legislación inmediatamente anterior a aquella en que haya ocurrido el hecho generador del derecho. **Pág. 18.**

PRISIÓN DOMICILIARIA – La concesión de la detención preventiva en el lugar de residencia por parte del juez de control de garantías no obliga al juez de conocimiento a otorgar dicho sustituto. **Pág. 20.**

PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE – No es posible otorgarla cuando existen dudas acerca de la legitimidad de las experticias que fundamentan la solicitud. **Pág. 24.**

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – El abandono del hijo debe ser absoluto y que obedezca al propio querer del demandado. **Pág. 14.**

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – En el proceso hay prueba del cumplimiento irregular de la obligación alimentaria, mas no del abandono absoluto del hijo. **Pág. 14.**

PROCESO EJECUTIVO – Los requisitos formales del título valor pueden alegarse tanto recurriendo en reposición el mandamiento ejecutivo como a través de las excepciones de fondo. **Pág. 17.**

PRUEBA DOCUMENTAL – Como tal, y no como mensajes de datos, deben valorarse las impresiones o copias de las conversaciones en WhatsApp. **Pág. 14.**

PRUEBAS DE OFICIO – La facultad que tiene el juez para decretarlas no significa que deba asumir el papel de parte dentro del proceso. **Pág. 14.**

RECUSACIÓN – El juez de control de garantías no realiza valoración probatoria ni compromete su imparcialidad cuando resuelve la petición de libertad por vencimiento de términos. **Pág. 24.**

REPRESENTANTES DEL PATRONO – No lo sustituyen ni se hacen cargo de sus obligaciones laborales. **Pág. 20.**

RESOLUCIÓN DE CONTRATO – Prescripción extintiva de la acción. **Pág. 15.**

RESOLUCIÓN DE CONTRATO – Si el contrato ha sido ejecutado en su totalidad ninguno de los contratantes está legitimado para promoverla. **Pág. 15.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El demandado no acató la señal de pare existente en la intersección vial. **Pág. 17.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El demandado ocasionó las lesiones personales al poner el vehículo en movimiento y no tomar las precauciones debidas. **Pág. 16.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – El pasajero de un vehículo no desarrolla o ejecuta actividad peligrosa. **Pág. 17.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – La culpa exclusiva de la víctima rompe el nexo causal y exime de responsabilidad al presunto agente dañino. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - La retractación hecha en el proceso penal no es suficiente para eximir de responsabilidad dentro del ámbito civil. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Los demandantes no demostraron que el pesado rodante haya intervenido o causado el accidente en el cual perdió la vida su familiar. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – No hubo nexo de causalidad entre el error de la institución bancaria y la destitución e inhabilitación general del demandante por fraude financiero. **Pág. 16.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – Por las imputaciones deshonrosas hechas en sesión del Concejo Municipal. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - El demandado, para exonerarse de responsabilidad, debe demostrar la presencia de un hecho extraño que rompa el nexo causal y no simplemente manifestar que actuó sin culpa y con diligencia y cuidado. **Pág. 16.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – La presunción de culpa que obra en ella no la convierte en responsabilidad de tipo objetivo. **Pág. 14.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El término de prescripción de la acción es de 10 años. **Pág. 13.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA - La demandante no demostró que la pérdida de su riñón fue consecuencia de culpa o negligencia en la operación de histerectomía abdominal o por error de diagnóstico en la atención posoperatoria que recibió. **Pág. 15.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La parte demandante no demostró que el resultado insatisfactorio en la corrección de los juanetes y las complicaciones posteriores fuesen el producto de una técnica quirúrgica equivocada o menos recomendada. **Pág. 13.**

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Los demandantes no cumplieron con la carga de probar la culpa y el nexo de causalidad entre la atención médica brindada a la paciente y su posterior fallecimiento. **Pág. 16.**

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES – No es viable ordenarla si existe riesgo de que el menor se exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera lo ponga en una situación intolerable. **Pág. 15.**

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES - No procede cuando los antecedentes de violencia intrafamiliar por parte de quien reclama la custodia implican un riesgo para la integridad física y emocional del menor. **Pág. 16.**

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES - Ordenar la restitución de la menor a Venezuela sería limitarla de manera evidente en sus posibilidades de desarrollo y afectarla emocionalmente al separarla de su madre. **Pág. 15.**

RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO – No destruye por sí lo afirmado por el testigo ni convierte en verdad irrefutable lo dicho en sus nuevas intervenciones. **Pág. 22.**

SANCIÓN MORATORIA – El empleador no puede supeditar el pago de las prestaciones sociales al pago de las sumas que otros le adeudan por concepto de prestación de servicios ni trasladar los riesgos económicos a los trabajadores.

SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO – La víctima, de manera voluntaria, decidió irse de su casa y fuera de la ciudad con el acusado. **Pág. 21.**

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – Extiende su amparo a los perjuicios extrapatrimoniales, a menos que los contratantes hayan decidido excluirlos de manera expresa. **Pág. 15.**

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – El juez, así se trate de un menor víctima de delito sexual, no puede impugnar la credibilidad del testigo a través de la facultad de realizar preguntas complementarias. **Pág. 23.**

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – No es irregular adelantar la audiencia del juicio sin la presencia del menor cuando la ausencia de este obedece a su renuencia a comparecer. **Pág. 23.**

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – No está permitida en los casos de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. **Pág. 23.**

TRASLADO DE DOCENTE UNIVERSITARIO – Es improcedente cuando no se tiene vínculo contractual alguno con la otra institución de educación superior. **Pág. 13.**

TRASLADO DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC – Aunque no se demuestre la amenaza de los derechos a la vida y la integridad física, la acción de tutela es procedente para ordenar la suspensión provisional del acto si el temor del funcionario puede ser fundado y la institución no ha realizado un estudio objetivo sobre su nivel de riesgo. **Pág. 18.**

SALA CIVIL-FAMILIA:

TRASLADO DE DOCENTE UNIVERSITARIO – Es improcedente cuando no se tiene vínculo contractual alguno con la otra institución de educación superior/**LICENCIA REMUNERADA** – Es mecanismo apropiado de protección transitoria para la docente que padece problemas de salud por las amenazas recibidas en su trabajo y la universidad no toma ninguna medida efectiva orientada a mejorar sus condiciones laborales.

Tutela de segunda instancia (T-136-18) del 16 de octubre de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: adiciona y modifica la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – El término de prescripción de la acción es de 10 años/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** –La parte demandante no demostró que el resultado insatisfactorio en la corrección de los juanetes y las complicaciones posteriores fuesen el producto de una técnica quirúrgica equivocada o menos recomendada.

Sentencia de segunda instancia (S-135-18) del 23 de octubre de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La autoridad judicial accionada declaró probada la excepción de alteración del título valor con fundamento en un testimonio endeble y sin explicar, de manera razonada y concreta, los motivos por los cuales desestimó el dictamen pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Tutela de primera instancia (2018-916) del 30 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede la protección solicitada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA – Las imputaciones deshonrosas hechas por el presidente del Concejo Municipal lo comprometen de manera personal y no a la corporación/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** - La retractación hecha en el proceso penal no es suficiente para eximir de responsabilidad dentro del ámbito civil/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – Por las imputaciones deshonrosas hechas en sesión del Concejo Municipal/**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** – El demandante no demostró cómo las afirmaciones del demandado afectaron su vida.

Sentencia de segunda instancia (2011-00051-02) del 31 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – La presunción de culpa que obra en ella no la convierte en responsabilidad de tipo objetivo/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – Los demandantes no demostraron que el pesado rodante haya intervenido o causado el accidente en el cual perdió la vida su familiar/**INFORMES DE TRÁNSITO** - No tienen carácter de prueba única y vinculante para el juez/**PRUEBAS DE OFICIO** – La facultad que tiene el juez para decretarlas no significa que deba asumir el papel de parte dentro del proceso.

Sentencia de segunda instancia (2013-00058-01) del 13 de noviembre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRUEBA DOCUMENTAL – Como tal, y no como mensajes de datos, deben valorarse las impresiones o copias de las conversaciones en WhatsApp/**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** – El abandono del hijo debe ser absoluto y que obedezca al propio querer del demandado/**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** – En el proceso hay prueba del cumplimiento irregular de la obligación alimentaria, más no del abandono absoluto del hijo.

Sentencia de segunda instancia (2018-00140-01) del 14 de noviembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – La culpa exclusiva de la víctima rompe el nexo causal y exime de responsabilidad al presunto agente dañino/**CULPA**

EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA – La víctima descendió peligrosamente de su vehículo a mitad de la vía pública e intentó regresar a él sin percatarse de la presencia del tractocamión.

Sentencia de segunda instancia (S-144-18) del 14 de noviembre de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez debe expresar las razones para apartarse del precedente de la Corte Suprema de Justicia sobre la interpretación de una norma/**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES** – No es necesaria la insinuación de la donación cuando la cuantía es igual o inferior a 50 salarios mínimos.

Tutela de primera instancia (T-145-18) del 14 de noviembre de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA – La Clínica Hospital San José S.A. es una persona jurídica totalmente distinta de aquella que prestó los servicios de salud/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** La demandante no demostró que la pérdida de su riñón fue consecuencia de culpa o negligencia en la operación de histerectomía abdominal o por error de diagnóstico en la atención posoperatoria que recibió/**CONSENTIMIENTO INFORMADO** – Puede ser demostrado por medio de la declaración de tercero.

Sentencia de segunda instancia (2008-00066-01) del 14 de noviembre de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca la sentencia apelada.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA - Las compañías de *leasing* no son responsables por los daños que ocasionen los vehículos que entregan bajo dicha modalidad.

Sentencia de segunda instancia (2015-00055-01) del 20 de noviembre de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES – No es viable ordenarla si existe riesgo de que el menor se exponga a un peligro grave físico o psíquico o que de cualquier otra manera lo ponga en una situación intolerable/**RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES** - Ordenar la restitución de la menor a Venezuela sería limitarla de manera evidente en sus posibilidades de desarrollo y afectarla emocionalmente al separarla de su madre.

Sentencia de segunda instancia (2018-00281-01) del 26 de noviembre de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO – Si el contrato ha sido ejecutado en su totalidad ninguno de los contratantes está legitimado para promoverla/**RESOLUCIÓN DE CONTRATO** – Prescripción extintiva de la acción.

Sentencia de segunda instancia (2015-00098-02) del 27 de noviembre de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Los demandantes no cumplieron con la carga de probar la culpa y el nexo de causalidad entre la atención médica brindada a la paciente y su posterior fallecimiento.

Sentencia de segunda instancia (2016-00175-01) del 27 de noviembre de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – No hubo nexo de causalidad entre el error de la institución bancaria y la destitución e inhabilidad general del demandante por fraude financiero.

Sentencia de segunda instancia (S-152-18) del 29 de noviembre de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – El demandado, para exonerarse de responsabilidad, debe demostrar la presencia de un hecho extraño que rompa el nexo causal y no simplemente que actuó sin culpa y con diligencia y cuidado/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – El demandado ocasionó las lesiones personales al poner el vehículo en movimiento y no tomar las precauciones debidas/**PERJUICIOS MORALES** – Se presumen en los casos de parientes cercanos/**DAÑO EMERGENTE** – El perjuicio que se reclama debe ser consecuencia inmediata o directa del hecho/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – El pago de intereses comerciales a partir de la ejecutoria de la sentencia se aplica a las obligaciones y operaciones de carácter mercantil y no a las de naturaleza civil/**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** – Es posible acumular la indemnización generada por la responsabilidad civil y los pagos realizados por el sistema de seguridad social/**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** – Extiende su amparo a los perjuicios extrapatrimoniales, a menos que los contratantes hayan decidido excluirlos de manera expresa/**PERJUICIOS MORALES** – No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada.

Sentencia de segunda instancia (2012-00021-00) del 3 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el numeral 3 y modifica el numeral 6 de la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez de conocimiento erró de manera evidente en el procedimiento para la resolución de las excepciones previas y el recurso de reposición interpuesto.

Tutela de segunda instancia (2018-1002) del 4 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

HISTORIA LABORAL – No proceder a su corrección vulnera los derechos fundamentales al *habeas data* y al debido proceso e imposibilita el acceso a la pensión de vejez.

Tutela de segunda instancia (2018-1003) del 4 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

JURISDICCIÓN ORDINARIA – Es competente para conocer de la ejecución de las facturas cambiarias no integradas a contrato estatal alguno/EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Están sujetas, en materia contractual, al derecho privado/FACTURA CAMBIARIA DE VENTA – Es título valor autónomo y no complejo/FACTURA CAMBIARIA DE VENTA – La firma del creador, necesaria para ser considerada título valor, no se suple con un membrete preimpreso/PROCESO EJECUTIVO – Los requisitos formales del título valor pueden alegarse tanto recurriendo al mandamiento ejecutivo como a través de las excepciones de fondo.

Sentencia de segunda instancia (2017-00110-01) del 4 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca el numeral 1 de la sentencia apelada.

ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL – La prescripción de la acción penal extingue la acción civil únicamente cuando esta se ha adelantado dentro del proceso penal/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – Si no existe equivalencia en la potencialidad del daño, se presume la culpa del conductor del vehículo con mayor potencialidad dañina/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS – No existe equivalencia entre la potencialidad dañina de un automóvil y la de una motocicleta de bajo cilindraje/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El demandado no acató la señal de pare existente en la intersección vial/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – El pasajero de un vehículo no desarrolla o ejecuta actividad peligrosa/CONFESIÓN FICTA – La derivada de la inasistencia del demandante a la audiencia inicial no constituye prueba única e irrefutable de los hechos que sustentan las excepciones propuestas por el demandado/DAÑO MORAL COLATERAL – Cuando una persona ha sufrido daños corporales es obvio inferir que, parejamente a estos, experimenta aflicción.

Sentencia de segunda instancia (2015-00178-01) del 10 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO – Resulta previsible que las colisiones aumenten y sea más peligrosa la actividad de conducir cuando el pavimento se halla mojado por la lluvia/CONCURRENCIA DE CULPAS – La falta de precaución de ambos conductores en una superficie húmeda por la lluvia fue la causa probable del

accidente/PERJUICIOS MORALES – Reducción de su monto por la tasación excesiva en un caso donde ninguna de las víctimas falleció ni sufrió lesiones de gravedad.

Sentencia de segunda instancia (2016-00011-01) del 11 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES - No procede cuando los antecedentes de violencia intrafamiliar por parte de quien reclama la custodia implican un riesgo para la integridad física y emocional del menor.

Sentencia de segunda instancia (S-157-18) del 12 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRASLADO DE LOS INTEGRANTES DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL INPEC – Aunque no se demuestre la amenaza de los derechos a la vida y la integridad física, la acción de tutela es procedente para ordenar la suspensión provisional del acto si el temor del funcionario puede ser fundado y la institución no ha realizado un estudio objetivo sobre su nivel de riesgo.

Tutela de segunda instancia (T-162-18) del 14 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia impugnada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – En los procesos ejecutivos por obligaciones alimentarias, en todos los casos, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago.

Tutela de primera instancia (2018-1082) del 18 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.

ACCIÓN REIVINDICATORIA – El demandante, para estar legitimado en la causa, debe ser el propietario del bien que pretende reivindicar.

Sentencia de segunda instancia (2012-00095-01-01) del 18 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - El juez no puede, luego de asumir el conocimiento, declararse incompetente y pasar por alto la voluntad del demandante de someter la declaración de pertenencia al trámite señalado en el Código General del Proceso.

Tutela de primera instancia (2018-1120) del 16 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: concede la protección solicitada.

SALA LABORAL;

PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA – Opera para acudir a la legislación inmediatamente anterior a aquella en que haya ocurrido el hecho generador del derecho/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – Durante la vigencia del Acuerdo 049 de 1990, el afiliado fallecido debía haber alcanzado a cotizar al menos 150 semanas dentro de los 6 años anteriores a la defunción o 300 en cualquier época/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** – El Acuerdo 049 de 1990 no consagra la posibilidad de acumular tiempos de servicios en los sectores público y privado.

Sentencia 106 del 5 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

SANCIÓN MORATORIA – El empleador no puede supeditar el pago de las prestaciones sociales al pago de las sumas que otros le adeudan por concepto de prestación de servicios ni trasladar los riesgos económicos a los trabajadores.

Sentencia 108 del 5 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - No impone al empleador la obligación de seguir cotizando a salud y pensiones más allá de la terminación del vínculo.

Sentencia 110 del 5 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Se imponen, sin considerar la buena o mala fe, por la tardanza de la entidad en reconocer el derecho pensional solicitado.

ACLARACIÓN DE VOTO – DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 – Su liquidación, por remisión al artículo 23 de la Ley 100, podría hacerse con el interés moratorio para el impuesto de renta y complementarios.

Sentencia 111 del 5 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

ACCIDENTE DE TRABAJO – El trabajador, que no se encontraba laborando de turno, fue enviado a prestar un servicio para el cual no había sido contratado y carecía, por lo mismo, de capacitación o habilidad comprobada para ejecutarlo.

Sentencia 113 del 5 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES – El término se debe contar a partir del momento en que se hacen exigibles los derechos pretendidos y no desde la ejecutoria de la sentencia que declara la existencia del contrato de trabajo.

Sentencia 117 del 12 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

REPRESENTANTES DEL PATRONO – No lo sustituyen ni se hacen cargo de sus obligaciones laborales/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS – La empleadora no tomó todas las medidas necesarias para evitar que su trabajadora sufriera quemaduras por el líquido utilizado para limpiar la plancha de preparación de los alimentos/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO – La trabajadora decidió no regresar a su trabajo después del accidente, pero no fue despedida.

Sentencia 119 del 12 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

SALA PENAL:

LIBERTAD CONDICIONAL – El permiso para salir del país no es para radicarse en el exterior/LIBERTAD CONDICIONAL – Las facultades de vigilancia son del juez de ejecución de penas y no del respectivo agente consular.

Auto de segunda instancia (AC-172-18) del 25 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

ALLANAMIENTO A LOS CARGOS Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – El criterio jurisprudencial vigente al momento de la aprobación del preacuerdo no exigía el reintegro de por lo menos el 50% del valor del incremento percibido con el delito.

Auto de segunda instancia (AC-209-18) del 29 de junio de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manguillo. Decisión: revoca el auto apelado.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El acusado, de manera imprudente, rebasó los límites de velocidad e invadió el carril por donde transitaban de manera correcta los motociclistas.

Sentencia de segunda instancia (AC-170-18) del 6 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manguillo. Decisión: revoca la sentencia absolutoria.

PREACUERDOS – La posibilidad de negociar el mecanismo de la prisión domiciliaria se encuentra supeditada a que se demuestre, dentro del proceso, que el acusado sí cuenta con la condición de padre cabeza de familia/**PRISIÓN DOMICILIARIA** – La concesión de la detención preventiva en el lugar de residencia por parte del juez de control de garantías no obliga al juez de conocimiento a otorgar dicho sustituto.

Auto de segunda instancia (AC-047-18) del 10 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD – No es posible decretarla cuando los hechos que motivan la solicitud no guardan relación con la realidad del proceso/**FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** – La procesada, mediante el uso de la violencia y de maniobras engañosas, se negó a cumplir la orden de entregar el inmueble que venía ocupando de manera abusiva.

Sentencia de segunda instancia (AC-218-18) del 16 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

INASISTENCIA ALIMENTARIA - El procesado, de manera reiterada e injustificada, incumplió la obligación alimentaria para con su menor hijo.

Sentencia de segunda instancia (AC-200-18) del 24 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PREVARICATO POR ACCIÓN – El juez, de manera dolosa, desconociendo el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela y sin la evidencia de perjuicio irremediable, ordenó, sin justificación legal, el pago de aportes de pensión/**PECULADO POR APROPIACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**- El acusado no precisó el salario base de liquidación de los aportes y por tanto era una orden imposible de cumplir e inidónea para apropiarse de suma alguna del **PAR TELECOM**/**PREVARICATO POR ACCIÓN** – El acusado, en su deseo de favorecer al accionante, desconoció la profusa jurisprudencia constitucional sobre la improcedencia de la tutela para el reconocimiento de pensiones/**PECULADO POR APROPIACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA** – El acusado ejecutó actos idóneos e inequívocamente dirigidos a lograr que Colpensiones pagara los dineros correspondientes a las prestaciones que ordenó en su fallo/**PREVARICATO POR ACCIÓN** – El reconocimiento de personería al abogado que no podía actuar en el proceso no es decisión manifiestamente contraria a lo previsto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007/**PREVARICATO POR OMISIÓN** – Que un juez nombre a una persona como empleado del juzgado a su cargo no implica, por sí, que exista entre ellos amistad íntima y que esté obligado a declararse impedido/**PREVARICATO POR OMISIÓN** – El juez no resolvió el incidente de desacato dentro de los 10 días vigentes a la sentencia C-367 de 2014.

Sentencia de primera instancia (AC-240-17) del 29 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: condena por algunas conductas y absuelve por otras.

NULIDAD – Por la indebida motivación de la sentencia absolutoria.

Auto de segunda instancia (AC-275-18) del 10 de septiembre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la sentencia absolutoria.

SECUESTRO SIMPLE AGRAVADO – La víctima, de manera voluntaria, decidió irse de su casa y fuera de la ciudad con el acusado/**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR** - La Fiscalía no demostró que la discapacidad síquica de la menor fuera evidente y que el acusado, que pudo obrar bajo error de tipo, se hubiera aprovechado de dicha circunstancia.

Sentencia de segunda instancia (AC-258-18) del 25 de septiembre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Ninguna de las pruebas allegadas al juicio otorgan un conocimiento más allá de la duda razonable acerca de la causa efectiva del accidente.

Sentencia de segunda instancia (AC-279-18) del 28 de septiembre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

IN DUBIO PRO REO – La duda conduce a la absolución del acusado cuando la veracidad del testigo único está en entredicho por su posible ánimo vengativo o retaliativo.

Sentencia de segunda instancia (AC-294-18) del 1 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

RETRACTACIÓN DEL TESTIMONIO – No destruye por sí lo afirmado por el testigo ni convierte en verdad irrefutable lo dicho en sus nuevas intervenciones/**DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD** – El juez debe valorar las manifestaciones y retractaciones de los menores bajo el tamiz de la sana crítica y confrontarlas con los demás elementos de convicción/**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – La declaratoria de responsabilidad y la consecuente condena son el resultado de una valoración indebida del caudal probatorio, sin ningún tipo de escrutinio objetivo y ajustado las reglas de la sana crítica.

Sentencia de segunda instancia (AC-114-18) del 5 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

PREACUERDOS - La inaplicación del artículo 14 de la Ley 890 de 2004 solo opera cuando no se tiene beneficio punitivo por aceptación de cargos.

Sentencia de segunda instancia (AC-313-18) del 8 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia en lo que fue objeto de apelación.

CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES – La inobservancia de formalidades inherentes a la ejecución del contrato no tiene reproche penal/**INFORMES DE INVESTIGADORES DE CAMPO** – No son pruebas autónomas y no se pueden introducir al juicio como prueba documental/**ESTIPULACIONES**

PROBATORIAS – Si el objeto de la estipulación es un hecho concreto, no es necesario ni procedente anexar elemento alguno para respaldar la estipulación/**CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** – Marco jurídico/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - La construcción de obras públicas es una labor ajena a la naturaleza de los convenios asociativos/**CONTRATACIÓN PÚBLICA** – Los principios constitucionales y legales que la rigen son aplicables a todos los contratos estatales, al margen de si son regulados por la Ley 80 de 1993 o por normas especiales/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** – La no elaboración y entrega de los diseños de las obras contratadas es incumplimiento del requisito de planeación, esencial en la contratación pública/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** – El acusado, en el convenio de asociación, acudió a una forma de contratación directa no autorizada en la ley.

Sentencia de segunda instancia (AC-240-18) del 24 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La conducta imprudente del acusado, que tomó la curva a velocidad inadecuada y sin considerar las condiciones de humedad por lluvia, fue la causa eficiente y principal del vuelcamiento del vehículo.

Sentencia de segunda instancia (AC-386-17) del 25 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA – No está permitida en los casos de tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos/**PREACUERDOS** – Si no se ha pactado el monto de la pena, esta debe establecerse a través del sistema de cuartos y bajo los criterios de ponderación del inciso tercero del artículo 61 del Código Penal.

Sentencia de segunda instancia (AC-308-18) del 26 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: modifica el numeral 4 de la sentencia apelada.

NULIDAD – No es procedente decretarla por las irregularidades en un acto de investigación, la parte que la solicita ha convalidado la actuación y no se observa irregularidad alguna/**NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA** – La nulidad no es el escenario para alegar los yerros en la valoración probatoria/**SISTEMA PENAL ACUSATORIO** – El juez, así se trate de un menor víctima de delito sexual, no puede impugnar la credibilidad del testigo a través de la facultad de realizar preguntas complementarias/**ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS** – La ilegalidad tanto de la prueba de referencia como de la impugnación de credibilidad hecha por el juez, más la insuficiencia probatoria para establecer la ocurrencia del hecho y la responsabilidad del acusado, obligan a revocar la sentencia condenatoria.

Sentencia de segunda instancia (AC-373-18) del 29 de octubre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS – No existe prohibición legal que impida acumular penas cuya ejecución se encuentre suspendida.

Auto de segunda instancia (AC-338-18) del 6 de noviembre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – En los casos de omisión de agente retenedor o recaudador, la pretensión indemnizatoria de la DIAN es idéntica a las obligaciones de tipo tributario susceptibles de cobro coactivo/INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL - No es necesario que la DIAN intervenga para exigir indemnización si tiene a su favor el procedimiento especial del cobro coactivo.

Sentencia de segunda instancia (AC-403-18) del 7 de noviembre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La Fiscalía no señaló, de manera concreta y correcta, cuál o cuáles fueron los hechos jurídicamente relevantes que motivaron el llamado a juicio por el delito de violencia intrafamiliar.

Sentencia de segunda instancia (AC-420-18) del 3 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA – La solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento se debe tramitar ante el juez de control de garantías del sitio donde ocurrieron los hechos materia de investigación.

Auto (AC-454-18) del 5 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: establece la competencia en los jueces de control de garantías de la ciudad de Buenaventura.

RECUSACIÓN – El juez de control de garantías no realiza valoración probatoria ni compromete su imparcialidad cuando resuelve la petición de libertad por vencimiento de términos.

Auto (AC-452-18) del 6 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara infundada la recusación.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD GRAVE – No es posible otorgarla cuando existen dudas acerca de la legitimidad de las experticias que fundamentan la solicitud.

Sentencia de segunda instancia (AC-442-18) del 6 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

FRAUDE PROCESAL – Las acusadas, a pesar de conocer la existencia de terceros con derechos sobre el predio, presentaron demanda de prescripción adquisitiva contra personas inciertas y determinadas.

Sentencia de segunda instancia (AC-400-18) del 7 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

IMPEDIMENTO POR HABER ACTUADO EN EL PROCESO – El desempeño anterior como fiscal en la fase de juzgamiento compromete la imparcialidad de la juez encargada de vigilar el cumplimiento de la pena impuesta al acusado.

Auto (AC-461-18) del 10 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: declara fundado el impedimento.

OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR – La pretensión indemnizatoria de la DIAN se puede hacer efectiva por medio del cobro coactivo y no por la vía del incidente de reparación integral.

Auto de segunda instancia (AC-473-18) del 13 de diciembre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

ACEPTACIÓN DE CARGOS – Debe hacerse en forma libre, transparente, consciente y voluntaria y no como consecuencia de ofrecimientos ilegales unos y otros cuyo cumplimiento no es posible garantizar.

Auto de segunda instancia (AC-458-18) del 13 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca y anula la aceptación de cargos.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA – No es prueba documental y su ingreso solo está permitido a través del experto que lo realizó.

Auto de segunda instancia (AD-006-18) del 25 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca el auto apelado.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – No es irregular adelantar la audiencia del juicio sin la presencia del menor cuando la ausencia de este obedece a su renuencia a comparecer.

Auto de segunda instancia (AD-008-18) del 8 de noviembre de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - El adolescente violó el deber objetivo de cuidado al invadir el carril por el que transitaba el motociclista y no respetar la prelación que tenía en aquel momento.

Sentencia de segunda instancia (AD-2017-00002-01) del 14 de diciembre de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz

Presidente Tribunal

Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños

Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo

Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

